



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Doy cuenta al señor juez, que en el presente proceso de sucesión intestada no se ha designado al partidor así como tampoco se ha realizado la partición por parte de los interesados.

Buenavista- Sucre, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. SUCESION INTESTADA DEL SEÑOR PEDRO DAMIAN GARCIA TORRES

RADICACIÓN. No. 2018-00003-00

Realizada en este asunto la diligencia de inventarios y avalúos, Procede la partición, no obstante, se advierte que los interesados no la han presentado, como tampoco han designado partidor en este asunto, por lo que se requiere que en atención a lo establecido en el artículo 507 del CGP, se adelanten las actuaciones tendientes a realizar la partición que procede.

Como quiera que en audiencia anterior, de común acuerdo las partes establecieron el compromiso de designación de partidor, se concederá un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que los interesados designen partidor de los bienes de la sucesión o presenten la misma si los apoderados tuvieren la facultad para hacerlo, si no lo hicieren lo designará el juzgado de la lista de auxiliares de justicia.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: Concédase a las partes procesales un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que designen partidor de los bienes de la sucesión o presenten la misma si los apoderados tuvieren la facultad para hacerlo; si no lo hicieren lo designará el juzgado de la lista de auxiliares de justicia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ